

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. **PROCESO LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL**  
**DEMANDANTES LUIS MIGUEL VELOSA MOLINA y**  
**CARMEN CECILIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
**RADICACION 253863184001202100016**

**1. OBJETO A RESOLVER**

El apoderado de los señores LUIS MIGUEL VELOSA MOLINA y CARMEN CECILIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, presenta el trabajo de liquidación de los bienes adicionales de la sociedad conyugal para la correspondiente evaluación del Despacho.

**2. ANTECEDENTES**

Después de aprobada la partición de los bienes de la sociedad conyugal conformada por los señores LUIS MIGUEL VELOSA MOLINA y CARMEN CECILIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, el apoderado de la pareja solicito fijar fecha con el fin de incluir algunos bienes que no fueron tenidos en cuenta en el acta inicial.

Después de evacuar la diligencia de inventarios adicionales, dentro de la cual se impartió aprobación a la relación allí presentada, el apoderado de la pareja presenta el trabajo de partición adicional para el estudio pertinente.

**3. CONSIDERACIONES**

Una vez aprobada el acta que relacionó los bienes adicionales de propiedad de la sociedad conyugal a la que pertenecieron los señores LUIS MIGUEL VELOSA MOLINA y CARMEN CECILIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, el apoderado ha presentado el trabajo de partición adicional correspondiente.

Revisado el mentado trabajo se ha podido verificar que se relacionaron los bienes adicionales denunciados en audiencia realizada el 23 de septiembre del presente año dos mil veintiuno (2021) y a renglón seguido se constituyó hijuela en favor de la señora CARMEN CECILIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ a quien se adjudicó, la totalidad de los bienes adicionales, en atención a la renuncia que manifestó el señor LUIS MIGUEL VELOSA MOLINA a los gananciales que respecto de los mismos llegare a corresponderle.

Así se concluye que se adjudicaron los bienes adicionales de la sociedad conyugal que conformaron los señores LUIS MIGUEL VELOSA MOLINA y CARMEN CECILIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ concluyendo el trámite de liquidación correspondiente y, en consecuencia, se impartirá aprobación al trabajo presentado.

#### **4.DECISION**

Teniendo en cuenta, entonces, que se cumplieron todos los derroteros exigidos para el trámite de partición adicional en el proceso de liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores LUIS MIGUEL VELOSA MOLINA y CARMEN CECILIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, el Despacho procede a homologar el trabajo adicional presentado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:**           **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición adicional de la sociedad conyugal conformada por los señores LUIS MIGUEL VELOSA MOLINA y CARMEN CECILIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, identificados con las cédulas de

ciudadanía Nos. 79060973 y 35509336, en su orden, visto a folios 80 a 85 del cuaderno principal.

**SEGUNDO:** **ORDENAR** la inscripción del mismo y de esta providencia en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 166-35538 y 166-35337 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización de las mismas en la Notaría Única de este Círculo.

**TERCERO:** **ORDENAR,** cumplido lo anterior, cancelar la radicación del proceso y archivar el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**